

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N°652

Veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL

Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A-BBVA COLOMBIA

NIT.860.003.020-1

Demandado: OSCAR FERNANDO GAÑÁN ZAPATA

C.C15.931.142

Radicado: 17777408900120220032100

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre en la siguiente inconsistencia:

1. En el escrito de la demanda se describe que la primera cuota debía ser cancelada el día 31 de noviembre de 2019 pero en el título valor, Pagaré, se evidencia que la primera cuota era pagadera el día 30 de noviembre de 2019, por lo cual es necesario dar claridad sobre dicha fecha, teniendo en cuenta que el escrito de demanda debe ser armónico y claro en su totalidad.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

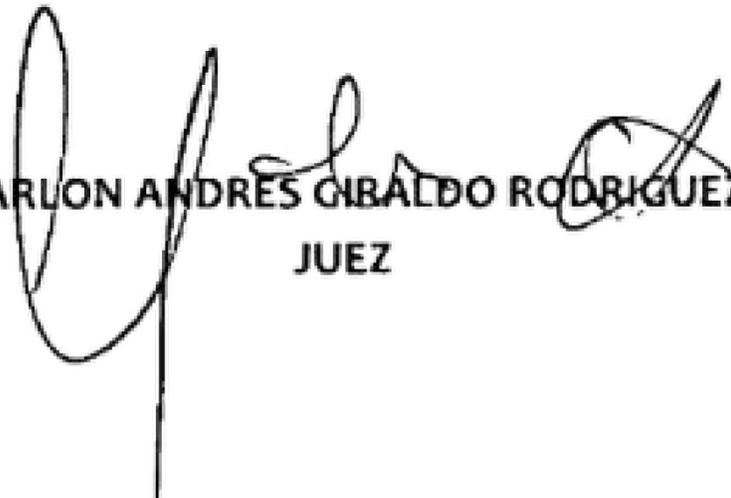
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso de **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON GARANTÍA REAL** instaurada por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA COLOMBIA**, contra **OSCAR FERNANDO GAÑÁN ZAPATA** conforme lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada **CLAUDIA MARCELA ARANGO HENAO**, portadora de la T.P 69.050 del C.S de la J. como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°151 del 23 de septiembre de 2022



YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA